DEFINICIONES

Para los propósitos de la presente guía que se basada en las Normas Oficiales Mexicanas, se establecen las siguientes definiciones:

**Autoridad competente. -** Una autoridad o un órgano nacional designado o reconocido como tal en relación con la regulación para el transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos.

**Autotransportista.** Persona física o moral que cuenta con permiso de la Secretaría para prestar servicio público o privado de autotransporte de carga.

**Autotanque:** Vehículo cerrado, camión tanque, semirremolque o remolque tipo tanque, destinado al transporte de líquidos, gases licuados o sólidos en suspensión.

**Bulto.** El producto final de la operación de embalado/envasado constituido por el embalaje/ envase y su contenido preparados para el transporte.

**Camión:** Vehículo de motor, de cuatro ruedas o más, destinado al transporte de carga.

**Cantidad exceptuada.** Corresponde a la cantidad de determinadas clases de substancias, materiales o mercancías peligrosas representada por un código en la columna 7b de la NOM-002-SCT-2011 o la que la sustituya y además se especifica en el punto 5.6 de la presente NOM.

**Cantidad limitada.** Límite cuantitativo máximo de substancia, material o residuo peligroso de ciertas clases, que pueden ser transportados, representando un peligro menor en embalajes y envases de los tipos especificados que aparecen en la columna (7a) de la Tabla 2 de la NOM-002-SCT/2011 o la que la sustituya.

**Capacidad máxima.** Es el volumen máximo que puede contener un recipiente interno o los embalajes/envases, se expresa en litros.

**Cartel:** Rótulo impreso, pintado o grabado que identifica el contenido y riesgo del producto transportado.

**Carrotanque:** Unidad ferroviaria usada para el transporte de líquidos, gases licuados o gases comprimidos y sólidos que se licuan antes de descargarse.

**Cierre.** Un dispositivo que sirve para cerrar el orificio de un recipiente.

**Cisterna Portátil.**

A los efectos del transporte de substancias de las clases 1 y 3 a 9, una cisterna portátil multimodal, comprende un depósito provisto del equipo de servicio y elementos estructurales necesarios para el transporte de substancias peligrosas;

A los efectos del transporte de gases licuados no refrigerados de la clase 2, una cisterna multimodal con una capacidad de más de 450 litros comprende un depósito con el equipo de servicio y elementos estructurales necesarios para el transporte de gases;

A los efectos del transporte de gases licuados refrigerados, una cisterna con aislamiento térmico con una capacidad de más de 450 litros, con el equipo de servicio y elementos estructurales necesarios para el transporte de gases licuados refrigerados. La cisterna portátil habrá de poder llenarse y vaciarse sin necesidad de desmontar sus elementos estructúrales. Tendrá elementos estabilizadores exteriores al depósito y habrá de poder izarse cuando esté llena. Estará diseñada principalmente para ser cargada en un vehículo o en un buque y equipada.

**Compatibilidad. -** Se entiende por compatibilidad la factibilidad de transportar en la misma unidad vehicular al mismo tiempo, diferentes substancias, materiales o residuos considerados como peligrosos, sin que representen riesgo por una posible reacción accidental.

**Contenedor:** Recipiente o embalaje metálico de capacidades y formas normalizadas internacionalmente, usado para transportar mercancías.

**Contenedor Cisterna:** Contenedor cuya capacidad volumétrica es mayor a 1,000 litros (1 m3), dotado con sus elementos necesarios para el transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos, tales como elementos de servicio y elementos estructurales.

**Destinatario.** Persona física o moral receptora de substancias, materiales y residuos peligrosos.

**Documento de Embarque. -** Es el Documento que contiene la información para la correcta designación oficial de transporte, identificación de las substancias, materiales y residuos peligrosos, los riesgos de éstos y las declaraciones que el expedidor realice para su transportación.

**Embalaje. -** Material que envuelve, contiene y protege debidamente los productos preenvasados, que facilita y resiste las operaciones de almacenamiento y transporte.

**Envase.** Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo, de capacidad no mayor a cuatrocientos cincuenta litros o cuya masa neta no exceda de cuatrocientos kilogramos;

**Embalaje/envase.** Uno o más recipientes y todos los demás elementos o materiales necesarios para que el o los recipientes puedan desempeñar su función de contención y demás funciones de seguridad.

**Embalaje/envase combinados.** Una combinación de envase y/o embalaje para fines de transporte, constituida por uno o varios embalajes y/o envases interiores sujetos dentro de un embalaje/envase exterior.

**Embalaje/envase exterior.** Protección exterior de un envase y/o embalaje compuesto o de un envase y/o embalaje combinado, junto con los materiales absorbentes, los materiales de relleno y cualquier otro elemento necesario para contener y proteger los recipientes interiores o los envases y/o embalajes interiores.

**Embalaje/envase interior.** Un envase y/o embalaje, que ha de estar provisto de un envase y/o embalaje exterior, para el transporte.

**Embalaje/envase intermedio.** Un embalaje/envase situado entre los embalajes/envases interiores o los objetos, y un embalaje/envase exterior.

**Envase exterior.** Se entiende aquel que contiene el envase interior y que le sirve de cubierta, protección y/o presentación.

**Embalaje/envase reutilizado.** Todo embalaje/envase que haya de ser nuevamente llenado y que tras haber sido examinado haya resultado exento de defectos que afecten su capacidad para superar los ensayos de resistencia; esta definición incluye todo tipo de embalaje/envase que se llene de nuevo con el mismo producto, o con otro similar que sea compatible, y cuyo transporte se efectúe dentro de los límites de una cadena de distribución controlada por el expedidor del producto.

**Embalaje/envase simple, único o sencillo.** Son aquellos recipientes que desempeñan la función de contener y proteger las substancias y materiales peligrosos en condiciones normales de transporte.

**Evaluación de la conformidad o verificación del cumplimiento**. La determinación del grado de cumplimiento de la presente NOM.

**Expedidor. -** Persona física o moral que carga, despacha, embarca o envía materiales o residuos peligrosos a un destinatario en unidades debidamente autorizadas por la Secretaría.

**Forro**. Un tubo o saco separados insertados en un embalaje/envase, pero que no forma parte integrante de él, incluidos los cierres de sus aberturas.

**GE. -** Grupo de envase y embalaje.

**Incompatibilidad. -** Se considera a este fin que dos sustancias u objetos son incompatibles cuando cargados juntos pueden acarrear riesgos inaceptables en caso de derrame, vertido o cualquier otro accidente.

**Líquido.** Toda mercancía peligrosa que a 50°C tiene una tensión de vapor de, como máximo, 300 kPa (3 bar), que no es totalmente gaseoso a 20°C y a una presión de 101.3kPa, y que tiene un punto de fusión o punto de fusión inicial igual o inferior a 20°C a una presión de 101.3 kPa. Una sustancia viscosa cuyo punto de fusión no se pueda determinar de forma precisa se someterá al ensayo ASTM D 4359-90 o al ensayo de determinación de fluidez (prueba del penetrómetro) prescrita en la sección 2.3.4 del Anexo A del *Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR)(1)*.

**Manual de pruebas y criterios.** La última edición revisada de la publicación de las Naciones Unidas titulada "Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Manual de Pruebas y Criterios".

**Masa neta máxima.** Es la masa neta máxima del contenido de un envase/embalaje simple o la masa máxima combinada de los envases/embalajes interiores y de su contenido, expresadas en kilogramos.

**Material de relleno**. Es aquel que actúa como amortiguador ante impactos y a su vez tiene la capacidad de absorber líquidos que sea compatible con el material peligroso.

**Material peligroso. -** Aquellas substancias peligrosas, sus remanentes, sus envases, embalajes y demás componentes que conformen la carga que será transportada por las unidades.

**Mercancía peligrosa.** Para el propósito del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, es una substancia, material o residuo peligroso definidos en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, o que cumpla los criterios de clasificación en la Reglamentación Modelo.

**NOM.** Norma Oficial Mexicana.

**Preponderancia:** Mayor peligro de una substancia respecto a otra.

**Productos para el consumidor final o venta al público.** Aquellos elaborados a partir de una substancia o material considerado como peligroso, para propósitos de uso personal o uso doméstico, que se encuentran en una presentación para la venta al público, o para su adquisición por consumidores finales. Bajo esta definición no se incluye a los grandes envases y embalajes y recipientes intermedios a granel.

**Recipiente Intermedio a Granel (RIG). -** Son envases y embalajes portátiles, rígidos, semirrígidos o flexibles, con una capacidad máxima de 3000 litros (3.0 m3), para contener materiales sólidos o líquidos y diseñados para la manipulación mecánica y capaces de resistir los esfuerzos que se producen durante las operaciones de manipulación y transporte.

**Remesa.** Cualquier bulto o bultos, cargas de substancias o mercancías peligrosas que presente un expedidor para su transporte.

**Reglamento.** Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

**Riesgo primario:** Es el que corresponde a la clasificación de los materiales por clase o división de acuerdo con el orden de preponderancia de las características del riesgo de las substancias y materiales y se identifica con los números del 1 al 9.

**Riesgo secundario**: Cuando una substancia, material o residuo tiene presente además del riesgo primario, uno o más riesgos importantes, a éstos se les denominan riesgo secundario.

**Secretaría. -** Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Segregación. -** Separación de las substancias, materiales y residuos peligrosos, cuando representen algún riesgo en su almacenamiento o transporte.

**Sistema de Identificación para Unidades Destinadas al Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos:** Forma de comunicación gráfica visual mediante carteles, conteniendo símbolos, números, letras o textos para identificar la substancia, material o residuo peligroso que se transporta.

**Sobre embalaje y sobre envase:** Recipiente utilizado por un mismo expedidor para contener uno o más envases y formar una unidad para mayor comodidad de manipulación y almacenamiento durante el transporte.

**Substancia peligrosa. -** Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y/o la propiedad de terceros; también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades.

**Tanque Portátil:** Cisterna multimodal utilizada para el transporte de substancias de las clases 1 y 3 a 9, con una capacidad mayor a 450 litros. La cisterna portátil lleva un depósito provisto del equipo de servicio y los elementos estructurales que sean necesarios para el transporte de substancias peligrosas. La cisterna portátil debe poder ser llenada y vaciada sin necesidad de desmontar sus elementos estructurales. Debe tener elementos estabilizadores exteriores al depósito y poder ser izada cuando esté llena. Está diseñada principalmente para ser cargada en un vehículo de transporte o en un buque y está equipada con patines, soportes o accesorios que faciliten su manipulación mecánica.

**Tractocamión:** Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques y remolques.

**Transportista. -** Autotransportista, empresa ferroviaria, marítima o aérea.

**Transporte Multimodal:** Se entiende el transporte de mercancías por dos modos diferentes de transporte por lo menos, en virtud de un contrato de transporte multimodal, desde un lugar de origen en el que el operador de transporte multimodal toma las mercancías bajo su custodia hasta otro lugar designado para su entrega.

**Unidad:** Vehículo para el transporte de materiales y residuos peligrosos, compuesto por unidades motrices y de arrastre.

**Unidad de Arrastre:** Vehículo para el transporte de materiales y residuos peligrosos, no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo motor.

**Unidades de Transporte:** Comprende a los vehículos cisterna y los vehículos de transporte de materiales y/o residuos peligrosos por carretera y ferrocarril, así como los contenedores de materiales y/o residuos peligrosos y las cisternas portátiles destinadas al transporte multimodal.

**Vehículo Cisterna:** Vehículo con una cisterna, portátil o fija a la unidad vehicular, utilizada para contener y/o transportar líquidos, sólidos o gases; con una capacidad mínima de 450 litros, cuando se use para el transporte de substancias de la clase 2.

Notas:

Los términos y definiciones que no estén contenidos en esta guía y que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes las Dependencias correspondientes apliquen, se entenderán definidas en los términos que señalen las Leyes, Reglamentos, en su caso las definiciones derivadas de tratados internacionales de los que México es parte.

Referencias:

**NORMA Oficial Mexicana NOM-011-1-SCT-2-2022,** Especificaciones para el transporte de determinadas clases de mercancías peligrosas (substancias o materiales peligrosos) embaladas/envasadas en cantidades exceptuadas-Especificaciones para el transporte de productos para el consumidor final, inclusive.

**NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011,** Listado de las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.

**NORMANORMA Oficial Mexicana NOM-010-SCT2/2009,** Disposiciones de compatibilidad y segregación para el almacenamiento y transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos.

**NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SCT/2008,** Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos.